

Legislación Tributaria Complementaria(*)

Suplemento Electrónico de Análisis Tributario

ÍNDICE

- Incorporan nota complementaria nacional en el capítulo 49 del Arancel de Aduanas 2007 del Perú y se modifica la tasa del derecho arancelario *ad valorem* CIF de la subpartida nacional 4907.00.20.00 (Decreto Supremo N° 123-2008-EF) 1
- Establecen que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa (Ley N° 29271) 1
- Instructivo para el ingreso y salida de billetes de banco con curso legal transportados como carga (Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 495-2008/SUNAT/A) 2

INCORPORAN NOTA COMPLEMENTARIA NACIONAL EN EL CAPÍTULO 49 DEL ARANCEL DE ADUANAS 2007 DEL PERÚ Y SE MODIFICA LA TASA DEL DERECHO ARANCELARIO AD VALOREM CIF DE LA SUBPARTIDA NACIONAL 4907.00.20.00 (17.10.2008 – 381655)

DECRETO SUPREMO
N° 123-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF se aprobó el Arancel de Aduanas, el cual dispone en el segundo párrafo del numeral 4), Consideraciones Generales, que los países podrán introducir Notas Complementarias Nacionales al referido Arancel;

Que, es necesario incluir una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas, para establecer disposiciones relativas a la subpartida nacional 4907.00.20.00, billetes de banco, tomando en cuenta que el ingreso y salida a territorio nacional de billetes de banco con curso legal requiere de un tratamiento simplificado;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 017-2007-EF, N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF y N° 119-2008-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios *ad valorem* CIF en 0%, 9% y 17%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de facilitar el libre flujo de capitales y promover la eficiencia de la economía, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario *ad valorem* CIF correspondiente a la subpartida nacional 4907.00.20.00, billetes de banco;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 74° y el inciso 20) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incluir una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas

Inclúyase en el Capítulo 49 del Arancel de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2007-EF, la siguiente Nota Complementaria Nacional:

“Nota Complementaria Nacional

1. El ingreso y salida a territorio nacional de los billetes de banco de curso legal de cualquier país, no está sujeto a las formalidades aduaneras que rigen el ingreso y salida de mercancías. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) aprobará las formalidades simplificadas para estos efectos”.

Artículo 2°.- Modificar la tasa del derecho arancelario *ad valorem* CIF

Modifíquese a 0% la tasa del derecho arancelario *ad valorem* CIF establecida en el Arancel de Aduanas y en el Decreto Supremo N° 158-2007-EF para la siguiente subpartida nacional:

Subpartida nacional	Descripción
4907.00.20.00	Billetes de banco

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIEZO M.

Ministro de Economía y Finanzas

ESTABLECEN QUE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN ES EL SECTOR COMPETENTE EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE COOPERATIVAS, TRANSFIRIÉNDOSELE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS SOBRE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (22.10.2008 – 381913)

LEY N° 29271

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el sector competente en

(*) Disposiciones adicionales a las publicadas en el Suplemento *Informe Tributario* N° 209, octubre de 2008.

materia de promoción y fomento de las cooperativas, que se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país, así como transferir las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa al Ministerio de la Producción.

Artículo 2°.- Competencia en materia de promoción y fomento de Cooperativas

El Ministerio de la Producción formula, aprueba y ejecuta las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social. Para tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

Artículo 3°.- Transferencia de competencias y funciones sobre MYPE

Transfiérese al Ministerio de la Producción las competencias y funciones sobre micro y pequeña empresa, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y en el artículo 6° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 4°.- Adscripción del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype)

Adscribese el órgano consultivo Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype), a que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, al Ministerio de la Producción, el mismo que ejercerá la Secretaría Técnica.

Para tal efecto, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype) adecuará su reglamento de organización y funciones dentro de los alcances de la presente Ley.

Artículo 5°.- Transferencia del acervo documentario, personal, logística y presupuesto

Transfiérese a favor del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el acervo documentario, el personal, la logística, los recursos presupuestales y otros que pudiesen corresponder, que estuvieran destinados a la ejecución de las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa, así como aquellos relacionados con el Centro de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (Prompyme) que se encuentran en proceso de fusión con la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y con el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa (Codemype).

Artículo 6°.- Adecuación de instrumentos de gestión

El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecuarán sus respectivos reglamentos de organización y funciones, así como su estructura orgánica a las disposiciones contenidas en la presente Ley, que se atenderá con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas legales que se opongan a la presente Ley, la misma que entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE BILLETES DE BANCO CON CURSO LEGAL TRANSPORTADOS COMO CARGA (23.10.2008 – 381989)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 495-2008/SUNAT/A**

Lima, 22 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 123-2008-EF, el ingreso y salida al y del territorio nacional de billetes de banco de cualquier país con curso legal no está sujeto a las formalidades aduaneras que rigen el ingreso y salida de mercancías;

Que en el mencionado Decreto Supremo se encarga a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la aprobación de las formalidades simplificadas para estos efectos;

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos precedentes, se establecen las pautas a seguir para el ingreso y salida al y del territorio nacional de los billetes de banco con curso legal de cualquier país transportados como carga;

En uso de las facultades conferidas al Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas mediante la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Instructivo Ingreso – Salida de Billetes de Banco con Curso Legal Transportados como Carga INTA-IT.00.07 así como el formato Declaración de Ingreso – Salida de Billetes de Banco con Curso Legal Transportados como Carga, que forma parte del referido instructivo.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ESTEBAN POSADA UGAZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

**INSTRUCTIVO: INGRESO – SALIDA DE BILLETES
DE BANCO CON CURSO LEGAL
TRANSPORTADOS COMO CARGA**

CÓDIGO : INTA-IT.00.07

VERSIÓN : 1.0

VIGENCIA : /10/2008

I. OBJETIVO

Establecer las pautas para el ingreso y salida de billetes de banco con curso legal de cualquier país, que lleguen o salgan al o del país como carga.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y personas naturales y/o jurídicas que intervienen en el despacho.

III. REFERENCIA

- Decreto Supremo N° 017-2007-EF Arancel de Aduanas 2007 publicado el 18.02.2007 y sus modificatorias.
- Ley N° 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú publicada el 12.04.2002 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2006-JUS Reglamento de la Ley N° 27693 publicado el 25.07.2006.
- Decreto Supremo N° 005-94-IN que aprueba el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, publicado el 12.05.94.
- Decreto Supremo N° 123-2008-EF, que incorpora una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 49 y modifica la tasa del derecho arancelario ad valorem CIF de la subpartida nacional 4907.00.20.00, publicado el 17.10.2008.

IV. NORMAS GENERALES

1. El ingreso y salida de billetes de banco con curso legal de cualquier país transportados como carga se solicita mediante el formato Declaración de Ingreso – Salida de Billetes de Banco con Curso Legal Transportados como Carga, según modelo adjunto.
2. Al momento de llegada o salida del medio de transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-94-IN, los vehículos encargados del transporte de dinero y valores pueden trasladarse hasta el costado de la bodega de la aeronave, del andén o del muelle en caso de vía férrea o marítima, lacustre o fluvial, respectivamente.

V. DESCRIPCIÓN

A. Ingreso de billetes de banco con curso legal

1. Para el ingreso de billetes de banco con curso legal de cualquier país transportados como carga se presenta la Declaración de Ingreso – Salida de Billetes de Banco con Curso Legal Transportados como Carga, en original y tres (03) copias. Adicionalmente a la Declaración se adjunta los siguientes documentos:
 - el documento de transporte;
 - la carta del declarante designando a la empresa que realiza el trámite;
 - la carta de la empresa de transporte de dinero y valores designando al personal encargado de la seguridad y traslado de los billetes, de corresponder;
 - el documento que detalle el tipo de billete, denominación y monto.
2. La Declaración y la documentación sustentatoria son presentadas en el horario normal de atención a la Oficina de Oficiales

de Aduana de la intendencia de aduana de ingreso para su recepción, numeración y trámite.

3. El oficial de aduanas designado recibe la documentación, genera un número correlativo, el que se consigna en la Declaración, firma y sella la declaración en señal de conformidad.
4. El oficial de aduanas designado para la verificación física se dirige al terminal de almacenamiento, procede a la apertura de los bultos en forma aleatoria, verifica que sean billetes de banco de acuerdo a lo declarado y diligencia la declaración con el resultado de su actuación.
5. El terminal de almacenamiento permite el retiro de los bultos con la Declaración debidamente diligenciada.
6. Dentro [d]el primer día hábil siguiente de efectuada la verificación física de la carga, la Oficina de Oficiales de Aduana remite la Declaración y los documentos sustentatorios al área de manifiestos, para que se realice el datado del documento de transporte.
7. El personal encargado del área de manifiestos, luego del datado del documento de transporte, devuelve la documentación a la Oficina de Oficiales de Aduana para su archivo.
8. La distribución de la declaración será de la siguiente manera:
 - Original : Aduana.
 - 1° Copia : Agente de Aduana o empresa que realiza el trámite.
 - 2° Copia : Terminal de almacenamiento.
 - 3° Copia : Declarante.

B. Salida de billetes de banco con curso legal

1. Para la salida de billetes de banco con curso legal de cualquier país transportados como carga se siguen los pasos 1, 2, 3 y 4 del rubro A precedente.
2. Efectuada la verificación física y la diligencia, el oficial de aduanas entrega la Declaración con la documentación sustentatoria a la empresa que realiza el trámite.
3. El terminal de almacenamiento permite el retiro de los bultos con la Declaración debidamente diligenciada.
4. Efectuado el traslado de la carga, la compañía transportista es responsable del embarque de la misma, debiendo consignar en el casillero de control de embarque la cantidad de bultos efectivamente embarcados, peso bruto total, fecha y hora en que termina el embarque, la firma y sello correspondiente.
5. La empresa que realiza el trámite es la responsable de entregar la Declaración, con el control de embarque, y toda la documentación a la Oficina de Oficiales de Aduana, una vez culminado el trámite.
6. La Oficina de Oficiales de Aduana remite al área de manifiestos, la Declaración con los datos del control de embarque, dentro del primer día hábil siguiente de producido éste, para el datado del documento de transporte.
7. El personal encargado del área de manifiestos, luego del datado del documento de transporte, devuelve la documentación a la Oficina de Oficiales de Aduana para su archivo.
8. La distribución de las copias se efectuará conforme al numeral 8 del rubro A precedente.

ANEXO:

Formato Declaración de Ingreso – Salida de Billetes de Banco con Curso Legal Transportados como Carga.

Suplemento Electrónico de la Revista *ANÁLISIS TRIBUTARIO*.

Mayores alcances de la Revista pueden ser revisados en www.aele.com, solicitados a la siguiente dirección electrónica: info@aele.com o al teléfono 610-4100.

SUNAT

**INGRESO Y SALIDA DE BILLETES DE BANCO
CON CURSO LEGAL TRANSPORTADOS COMO CARGA**

INTA-IT.00.007

SUNAT	Declaración de Ingreso - Salida de Billetes de Banco con Curso Legal Transportados como Carga	N°	
1. TIPO DE DECLARACIÓN			V° B°. firma y sello
Declaración de Ingreso <input type="checkbox"/>			
Declaración de Salida <input type="checkbox"/>			
2. DECLARANTE			
2.1. Razón Social			2.2. RUC
2.3. Dirección			2.4. Teléfono
3. EMPRESA QUE REALIZA EL TRÁMITE DE INGRESO O SALIDA			
3.1. Razón Social			3.2. RUC
3.3. Dirección			
4. DESTINATARIO O REMITENTE DE LA CARGA			
4.1. Razón Social / Nombres y Apellidos			
4.2. Dirección en lugar de origen / destino			
5. MEDIO DE TRANSPORTE			
5.1. Empresa de Transporte			
5.2. Vía de Transporte		5.3. Doc. de Transporte	5.4. Fecha de llegada / salida
6. DATOS DE LOS BILLETES DE BANCO CON CURSO LEGAL			
6.1. Moneda	6.2. Monto	6.3. Propósito	6.4. Estado
7. FIRMA DE LA DECLARACIÓN			
7.1. Nombres y Apellidos			7.2. Doc. Identidad
7.3. Cargo		7.4. Firma	
8. DILIGENCIA		8.1. Firma y sello del funcionario responsable	
Fecha:		8.2. Nombre	
USO EXCLUSIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA			
9. CONTROL DE EMBARQUE			
9.1. Empresa Transportista		9.2. Firma y sello del funcionario responsable	
		9.3. Nombres y Apellidos	

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

Tipo de declaración

1. Marque el recuadro que corresponda según la operación de que se trate.

2. Declarante

Corresponde a la empresa que solicita el ingreso o salida.

2.1 Escriba la razón social de la empresa.

2.2 Escriba el número del RUC de la empresa.

2.3 Escriba la dirección de la empresa.

2.4 Escriba el teléfono de la empresa.

3. Empresa que realiza el trámite de ingreso o salida

Corresponde a la Agencia de Aduana o Empresa que transporta dinero y valores.

3.1 Escriba la razón social de la empresa que realiza el trámite.

3.2 Escriba el RUC de la empresa que realiza el trámite.

3.3 Escriba la dirección de la empresa que realiza el trámite.

4. Destinatario o remitente de la carga

4.1 Escriba los nombres y apellidos o la razón social.

4.2 Escriba la dirección.

5. Medio de transporte

5.1 Escriba el nombre de la empresa de transporte.

5.2 Escriba medio de transporte (aéreo, marítimo, terrestre).

5.3 Escriba el número del documento de transporte (guía, conocimiento de embarque, etc.).

5.4 Escriba la fecha de llegada o de salida.

6. Datos de los Billetes de Banco con Curso Legal

6.1 Consignar el tipo de moneda.

6.2 Consignar el monto de los billetes con curso legal a ingresar o salir del país.

6.3 Consignar el propósito del ingreso o salida.

6.4 Consignar el estado de los billetes (Buen estado, mal estado, deteriorados).

7. Firma de la Declaración

Corresponde al Declarante

7.1 Nombres y Apellidos del representante legal.

7.2 Documento de identidad.

7.3 Cargo de la empresa.

7.4 Firma del representante legal de la empresa.

8. Diligencia

8.1 Firma y sello del funcionario responsable.

8.2 Nombre.

9. Control de Embarque

Corresponde a la empresa transportista

9.1 Razón Social de la empresa transportista.

9.2 Firma y sello del funcionario responsable.

9.3 Nombres y apellidos del funcionario responsable.